



**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL DISTRITO FEDERAL**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.-  
VI LEGISLATURA)**

**DECRETA**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal, y tienen por objeto normar las medidas y acciones que garanticen



a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención prioritaria en los trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- **Ley.-** Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;

II.- **Reglamento.-** El Reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;

III.- **Personas con discapacidad.-** Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

III.- **Personas en situación de vulnerabilidad.-**

- a) Adultos Mayores de 60 años;
- b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;
- c) Mujeres embarazadas; y
- d) Mujeres jefas de familia.

IV.- **Secretaría.-** Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

V.- **Trámites y Servicios Públicos.-** Los realizados o prestados por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal;

VI.- **Trámites y Servicios Privados.-** Los realizados o prestados por los particulares sean personas físicas o morales;

VII.- **Catálogo Único de Servicios:** Listado de los servicios y trámites que se realizan en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, relacionados con la materia de esta Ley.

**Artículo 3.-** Para el acceso a la atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios, la Secretaría expedirá una credencial en los módulos que se instalen para tal efecto, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que se señalen en la presente Ley y en su Reglamento.

**Artículo 4.-** La Secretaría realizará campañas de difusión y hará del conocimiento público la ubicación de los módulos, así como los días y horarios de atención.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán colocar en un lugar visible el aviso de atención prioritaria.

**TITULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA ATENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**



**Artículo 5.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran obligadas a brindar atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 6.-** La atención prioritaria se otorgará en los trámites y servicios que de manera enunciativa más no limitativa se señalen en el Catálogo Único de Servicios, que será publicado anualmente por la Secretaría, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 7.-** A fin de que las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad tengan la seguridad de la atención prioritaria al realizar trámites y solicitud de servicios, se instalará una línea telefónica y una página de internet en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la cual de manera inmediata podrán reportar cualquier incumplimiento al presente ordenamiento.

**Artículo 8.-** Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, en caso de incumplimiento.

## CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER PRIVADO

**Artículo 9.-** Las personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en el Distrito Federal, podrán sumarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, a través de convenios celebrados con el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría, en el que se establezcan los servicios y trámites brindados a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 10.-** En los convenios que se celebren entre las personas físicas o morales y la Secretaría, para el otorgamiento de atención prioritaria en los trámites y servicios, de carácter privado, se describirán los compromisos de los particulares a favor de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, que a continuación se indican:

- I.- Dar atención y acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio;
- II.- Contar con espacios de fácil acceso y confortables;
- III.- Designar personal específico para su atención; y
- IV.- Otorgar precios y tarifas preferentes.

## TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA CREDENCIAL

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención prioritaria en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, la Secretaría expedirá y entregará a los interesados, una credencial



que contará con fotografía y nombre completo del interesado, situación de vulnerabilidad o discapacidad en el que se encuentre, así como la vigencia de la misma.

**Artículo 13.-** La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Las mujeres jefas de familia, embarazadas y/o con hijos menores de 5 años, deberán presentar:

- a).- Identificación Oficial; y en su caso,
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de sus hijas o hijos; ó
- c).- Certificado médico de gravidez.

II.- Los adultos mayores de 60 años, deberán presentar:

- a).- Identificación Oficial;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento.

III.- Las personas con discapacidad, deberán presentar:

- a).- Identificación Oficial;
- b).- Constancia médica o Dictamen que dé cuenta de su discapacidad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Se asignarán los recursos suficientes a la Secretaría para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, SIMÓN NEUMANN LADENZON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, LUIS ALBERTO RÁBAGO MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**



**LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN  
EL DISTRITO FEDERAL**

DEL DISTRITO FEDERAL, RUFINO H. LEÓN TOVAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL TORRUCO MÁRQUES.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, LUCÍA GARCÍA NORIEGA Y NIETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, FAUSTO LUGO GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, CARLOS NAVARRETE RUÍZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, MARA ROBLES VILLASEÑOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, HEGEL CORTÉS MIRANDA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EDGAR AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN.- FIRMA.



CIUDAD DE MÉXICO  
Decidiendo Juntos